

**TASA POR LA
PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
PÚBLICOS Y USO
DE
INSTALACIONES
DEPORTIVAS
MUNICIPALES:
PISTA
POLIDEPORTIVA**

- **ORDENANZA:** 13/NOV/2014
- **PUBLICACIÓN EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
21/NOV/2014
31/DIC/2014



AYUNTAMIENTO

BENAOCAZ

(CÁDIZ).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL POLIDEPORTIVO .

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de las Instalaciones Deportivas Municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en las presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente

De las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

Tasa anual por expedición de tarjeta deportiva.....10,00 €.

Tasa por duplicación de tarjeta deportiva por pérdida u otros motivos.....2,00€.

Tasa por utilización de Pista Polideportiva a partir de los 16 años por sesión de 1 hora y media sin luz..... 4,00 €.

Tasa por utilización de Pista Polideportiva a partir de los 16 años por sesión de 1 hora y media con luz.....6,00€.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada en las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ayuntamiento de Benaocaz pone a disposición de todos los ciudadanos o entidades la posibilidad de hacer uso de los distintos equipamientos deportivos existentes en la localidad dependientes del Ayuntamiento, bien para participar en las actividades dirigidas que se organizan desde el Ayuntamiento, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural. Para conseguir un mejor aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, y para regular los derechos y obligaciones de los usuarios de redacta esta Ordenanza .

ARTÍCULO 8.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.-Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier características, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, así como las zonas de equipamiento complementario y que sean de titularidad municipal.

2.- En Benaocaz, las instalaciones deportivas municipales son:

- a) Polideportivo Municipal.
- b) Pista de pádel.
- c) Gimnasio Municipal.
- d) Pista de tenis.
- e) Campo de fútbol en Llano de la Huerta.

3.- La presente Ordenanza ,se aplicará en la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal presentes y en el futuro.

4.- Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Excmo. Ayuntamiento quedará adscrita a estas normas de funcionamiento.

5.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, éstas, por decisión del Excmo. Ayuntamiento de Benaocaz, podrán acoger actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentos vigentes.

6.- Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, el deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general.

7.- Las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso a partir de los 16 años de edad, sin perjuicio de otras regulaciones de superior rango.

8.- Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en lugar visible para información pública.

9.- Está prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.

d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 9.- NORMAS GENERALES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a.- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
- b.- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.
- c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

3.- En todas las instalaciones deportivas municipales se deberá ir con ropa deportiva acorde con el deporte a practicar y con calzado adecuado al pavimento de la instalación.

4.- En las instalaciones que tengan precio regulado, el precio de utilización , se deberá abonar el importe al inicio de la actividad al encargado de la instalación.

5.- Una vez terminado el tiempo de utilización de la instalación se deberá abandonar ésta.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO.

Pista de Tenis y Pista de Pádel.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.

2.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad, y en su caso se deberá enseñar al conserje de la instalación el carnet joven.

3.- Para hacer uso de las instalaciones se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación.

4.- El alquiler de las pistas se hará por hora y treinta minutos, empezando las horas en punto. Transcurrido cinco minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.

6.- Se podrán reservar pistas el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer también por teléfono o en la aplicación Sporttia

7.- Una vez terminada la hora de juego se deberá abonar la pista, sólo se podrá continuar en el caso de que las pistas no estén alquiladas y previo pago del correspondiente precio.

8.- En las pistas está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.

9.- El Ayuntamiento de Benaocaz no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en las instalaciones.

ARTÍCULO 11 DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

A) USUARIOS.

1.- A efectos de la presente Ordenanza se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos y organizados por el Ayuntamiento o bien haciendo uso por medio de alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Independientemente de la posible exención de tasas por el uso de la actividad o servicio, el usuario estará obligado en todo momento al cumplimiento del presente Reglamento.

B) DERECHOS DE LOS USUARIOS.

1.- Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso. Si desde el Ayuntamiento se tuviera que variar estas condiciones, se comunicará esta circunstancia a los afectados, si es posible, con suficiente antelación.

2.- Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta servicio en la instalación deportiva.

3.- Encontrar las instalaciones y el mobiliario en condiciones para el uso.

4.- Formular al Ayuntamiento de Benaocaz (Área de Deporte) cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.

5.- Colaborar con el buen mantenimiento de la instalación comunicando a la persona responsable los defectos observados.

C) OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

- 1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles daños en las instalaciones y a los demás usuarios. Deberán dejar la instalación en perfecto estado para el uso siguiente.
- 2.- Toda persona usuaria están obligadas a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
- 3.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia los trabajadores que prestan servicio en las instalaciones deportivas. En su relación con estos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.
- 4.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.
- 5.- Abonar al inicio de la actividad, o en el momento de la reserva el precio público correspondiente al servicio o actividad elegida.
- 6.- Abandonar las instalaciones una vez terminada la actividad o el tiempo de uso.
- 7.- No fumar en las instalaciones deportivas.

D) RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

- 1.- Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas.
- 2.- La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, tutores legales o personas adultas que los acompañen.
- 3.- Los padres y/o tutores serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores a su cargo.
- 4.- El Ayuntamiento de Benaocaz no se hará responsables ante los usuarios en caso de accidente o desperfectos que puedan sufrir éstos derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.
- 5.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros. En caso de personas usuarias pertenecientes a clubes o sociedades deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

B) RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este Reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órganos judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

D) CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal como se señala a continuación:

1.- Infracciones Leves:

Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.

El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.

En las instalaciones que se precise carnet, el uso por persona diferente al titular.

La práctica de juegos o deportes en áreas destinadas para ello.

Molestar a monitores, trabajadores y otros usuarios de la instalación.

Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en este Reglamento que no sean graves.

2.- Infracciones Graves:

Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.

No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas encargadas de las instalaciones establezcan para el buen funcionamiento de las mismas.

La entrada en las áreas destinadas al otro sexo.

Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas municipales.

Agredir física o verbalmente al encargado y/o trabajador de la instalación.

La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

Reiteración en las faltas leves.

D)SANCIONES.

1.- Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo de 30 días.
- Como consecuencia de las infracciones graves, se pondrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo mínimo de 30 días e incluso con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

La pérdida de la condición de persona usuaria de las instalaciones deportivas como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que hubiera abonado para el uso de las instalaciones.

2.- El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer los elementos al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor.

3.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento. Asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

DISPOSICION FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Cádiz, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

conocido), por no residir ya en el mismo.

En Bornos, a 07 de noviembre de 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 70.884

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.741

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.743

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 9º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 71.956

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14, adoptó en el punto 6º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito 1-SUPLEM-2- 14 y en el punto 3º del orden del día acuerdo de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 1-EXTRA-2-14 al vigente presupuesto municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169. 1, 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo de aprobación se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
FDO: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 71.957

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 5º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios públicos y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Pista Polideportiva).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 14 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.183

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 4º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.184

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 8º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.185

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
EDICTO

En cumplimiento de la Sentencia de 27 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Num. 4 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 84/2010 y confirmada por la Sentencia de 24 de octubre de 2014 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se expone al público las conciliaciones del Instituto Municipal de Deportes de Cádiz integrantes de la Cuenta General de 2007 en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo general de veinte días, conforme el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber quedado limitado el alcance de la estimación de los recursos contencioso-administrativos a la indicada exposición pública.

Cádiz a 14 de noviembre de 2014. El Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda. Fdo.-José Blas Fernández Sánchez. EL INTERVENTOR GENERAL.
Fdo.: Juan María Moreno Urbano. Nº 72.189

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y habiéndose aprobado de forma provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 11 de Noviembre del presente, se expone al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos en Trebujena a 14 de Noviembre del 2014. VºB. Secretario Interventor. Fdo. Enrique J. Clavijo González. El Alcalde, Fo. Jorge D. Rodríguez Pérez. Nº 72.277

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General de Hacienda y Control de Gestión de fecha 18 de noviembre de 2014 se convoca licitación para la adjudicación del contrato de servicio siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.
2. Número de expediente: SC 65/2014.
3. Objeto del contrato: servicios de montaje, mantenimiento, redacción de documentación y legalización, desmontaje y retirada de las instalaciones y elementos de los exornos y decoración eléctricas extraordinarias suministradas en régimen de arrendamiento, sin opción de compra, de la festividad de Navidad-Reyes 2014, incluida instalación eléctrica completa necesaria de alumbrado y fuerza para cada evento, así como las acometidas eléctricas y cuadros de control y distribución que las mismas requieran.

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios* del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de la Licencia: 15,00 euros

Renovación de la Licencia: 8,00 euros

ARTÍCULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, facilitando los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Benaocaz a 31 de diciembre del 2014. PRESIDENTE. Fdo: Ana M.ª Delgado Sánchez. En Benaocaz a 30 de diciembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías.

Nº 80.976

**AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ
 ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto quinto del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios públicos y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Pista Polideportiva), y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (PISTA POLIDEPORTIVA).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de las Instalaciones Deportivas Municipales", que se registrará por la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente

De las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

Tarifa:

Tasa anual por expedición de tarjeta deportiva.....10,00 .

Tasa por duplicación de tarjeta deportiva por pérdida u otros motivos2,00 .

Tasa por utilización de Pista Polideportiva a partir de los 16 años por sesión de 1 hora y media sin luz.....4,00 .

Tasa por utilización de Pista Polideportiva a partir de los 16 años por sesión de 1 hora y media con luz.....6,00 .

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada en las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ayuntamiento de Benaocaz pone a disposición de todos los ciudadanos o entidades la posibilidad de hacer uso de los distintos equipamientos deportivos existentes en la localidad dependientes del Ayuntamiento, bien para participar en las actividades dirigidas que se organizan desde el Ayuntamiento, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural. Para conseguir un mejor aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, y para regulara los derechos y obligaciones de los usuarios de redacta esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier características, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, así como las zonas de equipamiento complementario y que sean de titularidad municipal.

2.- En Benaocaz, las instalaciones deportivas municipales son:

- a) Polideportivo Municipal.
- b) Pista de Pádel.
- c) Gimnasio Municipal.
- d) Pista de tenis.
- e) Campo de fútbol en Llano de la Huerta.

3.- La presente Ordenanza, se aplicará en la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal presentes y en el futuro.

4.- Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Excmo. Ayuntamiento quedará adscrita a estas normas de funcionamiento.

5.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, éstas, por decisión del Excmo. Ayuntamiento de Benaocaz, podrán acoger actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentos vigentes.

6.- Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, el deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general.

7.- Las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso a partir de los 16 años de edad, sin perjuicio de otras regulaciones de superior rango.

8.- Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en lugar visible para información pública.

9.- Está prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 9.- NORMAS GENERALES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a.- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

b.- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.

c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

3.- En todas las instalaciones deportivas municipales se deberá ir con ropa deportiva acorde con el deporte a practicar y con calzado adecuado al pavimento de la instalación.

4.- En las instalaciones que tengan precio regulado, el precio de utilización, se deberá abonar el importe al inicio de la actividad al encargado de la instalación.

5.- Una vez terminado el tiempo de utilización de la instalación se deberá abandonar ésta.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO.

Pista de Tenis y Pista de Pádel.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.

- 2.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad, y en su caso se deberá enseñar al conserje de la instalación el carne joven.
- 3.- Para hacer uso de las instalaciones se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación.
- 4.- El alquiler de las pistas se hará por hora y treinta minutos, empezando las horas en punto. Transcurrido cinco minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.
- 5.- Se podrán reservar pistas el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer también por teléfono o en la aplicación Sportia.
- 6.- Una vez terminada la hora de juego, sólo se podrá continuar en el caso de que las pistas no estén alquiladas y previo pago del correspondiente precio.
- 7.- En las pistas está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.
- 8.- El Ayuntamiento de Benaocaz no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en las instalaciones.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

A) USUARIOS.

- 1.- A efectos de la presente Ordenanza se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos y organizados por el Ayuntamiento o bien haciendo uso por medio de alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
- 2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
- 3.- Independientemente de la posible exención de tasas por el uso de la actividad o servicio, el usuario estará obligado en todo momento al cumplimiento del presente Reglamento.

B) DERECHOS DE LOS USUARIOS.

- 1.- Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso. Si desde el Ayuntamiento se tuviera que variar estas condiciones, se comunicará esta circunstancia a los afectados, si es posible, con suficiente antelación.
- 2.- Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta servicio en la instalación deportiva.
- 3.- Encontrar las instalaciones y el mobiliario en condiciones para el uso.
- 4.- Formular al Ayuntamiento de Benaocaz (Área de Deporte) cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
- 5.- Colaborar con el buen mantenimiento de la instalación comunicando a la persona responsable los defectos observados.

C) OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

- 1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles daños en las instalaciones y a los demás usuarios. Deberán dejar la instalación en perfecto estado para el uso siguiente.
- 2.- Toda persona usuaria está obligada a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
- 3.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia los trabajadores que prestan servicio en las instalaciones deportivas. En su relación con estos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.
- 4.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.
- 5.- Abonar al inicio de la actividad, o en el momento de la reserva el precio público correspondiente al servicio o actividad elegida.
- 6.- Abandonar las instalaciones una vez terminada la actividad o el tiempo de uso.
- 7.- No fumar en las instalaciones deportivas.

D) RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

- 1.- Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas.
- 2.- La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, tutores legales o personas adultas que los acompañen.
- 3.- Los padres y/o tutores serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores a su cargo.
- 4.- El Ayuntamiento de Benaocaz no se hará responsables ante los usuarios en caso de accidente o desperfectos que puedan sufrir éstos derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.
- 5.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros. En caso de personas usuarias pertenecientes a clubes o sociedades deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1.- La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este Reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal como se señala a continuación:

1.- Infracciones Leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- En las instalaciones que se precise carne, el uso por persona diferente al

titular.

La práctica de juegos o deportes en áreas destinadas para ello.

Molestar a monitores, trabajadores y otros usuarios de la instalación.

Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en este Reglamento que no sean graves.

2.- Infracciones Graves:

Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.

No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas encargadas de las instalaciones establezcan para el buen funcionamiento de las mismas.

La entrada en las áreas destinadas al otro sexo.

Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas municipales.

Agredir física o verbalmente al encargado y/o trabajador de la instalación.

La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

Reiteración en las faltas leves.

D) SANCIONES.

1.- Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo de 30 días.

- Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo mínimo de 30 días e incluso con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

La pérdida de la condición de persona usuaria de las instalaciones deportivas como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que hubiera abonado para el uso de las instalaciones.

2.- El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer los elementos al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor.

3.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento. Asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Cádiz, sub-sistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Benaocaz a 31 de diciembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías. **Nº 80.979**

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015, adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Octubre de 2014, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 221, de 19 de Noviembre de 2014, correspondiente a la siguiente Ordenanza:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Y, no habiéndose presentado, dentro del plazo del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la norma citada.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se realizan las siguientes actualizaciones a la Ordenanza Fiscal:

- El artículo 4 relativo a la cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada m2 o fracción de vía pública ocupada, al trimestre: 7,50 euros.

- Para quioscos de carácter temporal, por m2 o fracción de vía pública y día: 0,20 euros.”

- Al artículo 7, se añade el apartado 4 y 5 del mismo:

“Artículo 7.- Gestión.

4.- En el supuesto de que se utilice algún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de las concesiones que constituyen el hecho imponible de esta tasa, la cuota a que se refiere la presente Ordenanza servirá de tipo mínimo a dicho procedimiento. En este caso, la cuota definitiva de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación. El abono de la adjudicación se realizará en la Tesorería municipal, una vez notificada la liquidación de ingreso directo que se practique, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para este tipo de notificaciones.

5.- En el caso de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará de forma fraccionada, en